

## **REGLAMENTO CUERPO DE ARBITROS DE CANOTAJE DE CHILE (CACCH)**

### **I DE LA CALIDAD Y FUNCIONES DEL CACCH FRENTE AL DEPORTE DEL CANOTAJE**

**Artículo 1º** El cuerpo de Árbitros de Chile "CACCH" es una Comisión Técnica Asesora de la Federación de Canotaje de Chile y está constituido por todos los árbitros de canotaje con Licencia vigente, cuyas funciones se ejecutarán durante la planificación y desarrollo de Campeonatos de Canotaje que se realicen en Chile.

**Artículo 2º** El CACCH deberá llevar un registro de todos sus miembros debidamente individualizados y clasificados de acuerdo a su licencia. El CACCH informará anualmente a la FEDERACION la nómina de los árbitros habilitados, de la cual las distintas Comisiones Organizadoras de Regatas, Clubes, Asociaciones y Federación, podrán designar el Jurado.

**Artículo 3** Son derechos y obligaciones del CACCH y sus miembros:

- a. Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Regatas FIC, hacer presente a los organizadores de las competencias, las necesidades mínimas para el cumplimiento de las funciones de arbitraje en una regata.
- b. Mantener actualizado el Reglamento de Regatas; comunicar oportunamente estas actualizaciones a la FEDERACION para su difusión y mantener informados a sus miembros sobre modificaciones a los Reglamentos o nuevos criterios que se adopten para su aplicación.
- c. Disponer de planos de todas las pistas de canotaje del país y clasificarlas según el Reglamento FIC, informando de ello a la Federación.
- d. Informar técnicamente a la Federación sobre materias reglamentarias, sobre proyectos de nuevas pistas de remo y en general, sobre aspectos que estime importante, relativos a

la observancia de los reglamentos, cada vez que la FEDERACION se lo solicite.

- e. Arbitrar todos los Campeonatos Oficiales que se realicen en Chile y que formen parte del Calendario Anual de Regatas aprobados por la FEDERACION. La concurrencia de a lo menos 3 árbitros con Licencia vigente a estas regatas ratificará la condición de Campeonato Oficial autorizado por FEDERACION, para todos los efectos que de esta competencia se deriven.
- f. Arbitrar todos los Campeonatos Nacionales dispuestos por la FEDERACION.
- g. Disponer de los recursos económicos para llevar a cabo su gestión réferi.
- h. Enviar dentro de los 15 días de terminada una Regata Oficial, un informe de los resultados y del trámite de la regata, firmado por el Presidente del Jurado. Dicho informe será el único válido de las clasificaciones que hayan obtenido los deportistas.
- i. Llevar un Registro de sus miembros actualizado y que considere su participación en Regatas Oficiales.

### **II DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE ÁRBITROS DE CHILE**

**Artículo 4º** Pertenece al Cuerpo de Árbitros de Chile quienes hayan aprobado un examen teórico y práctico, en privado, basado en el Código de Regatas FIC, los Reglamentos de la Confederación Sudamericana de Canotaje y los Reglamentos Nacionales.

**Artículo 5º** Se reconocerán las siguientes licencias de Árbitros:

- a. Árbitros Nacionales; son aquellos que han aprobado su examen teórico y práctico ante una comisión designada por el CACCH.

- b. Árbitros Confederación Sudamericana de Canotaje (COSACA); son aquellos que han aprobado su examen ante una comisión designada por COSACA.
- c. Árbitros FIC ; son los que han aprobado un examen ante una comisión designada por FIC.

**Artículo 6°** Cada miembro del CACCH deberá estar en posesión de un carné o licencia que acredite su condición de Árbitro de Canotaje expedido por la FEDERACION conforme a la información del CACCH.

**Artículo 7°** Las licencias de Árbitros reconocidas en este estatuto acreditan para que su poseedor tome parte en el Jurado de cualquier Competencia de Canotaje Nacional en igualdad de competencia con los demás jueces, independiente del tipo de Licencia que tengan.

**Artículo 8°** En todas sus actuaciones oficiales, los Árbitros de Canotaje deberán usar el uniforme indicado por la FEDERACION. No obstante, lo anterior, el CARCCH podrá determinar un uniforme para los árbitros con licencia Nacional.

### **III DEL EXAMEN PARA OPTAR A LA LICENCIA DE ÁRBITRO DE CANOTAJE**

**Artículo 9°** Para optar a la Licencia de Arbitro Nacional de Canotaje se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser socio de un club de canotaje.
- c. Haber participado como deportista activo en competencias de canotaje o haber sido dirigente de un club de canotaje.
- d. Haber aprobado la enseñanza media.
- e. El postulante debe ser presentado por un miembro del CACCH con Licencia vigente. El Árbitro que presenta puede tomar parte en la comisión examinadora.

- f. El postulante deberá solicitar a la Federación a través de su club y de la Asociación respectiva, ser incluido en la nómina de postulantes que se entregará a la comisión examinadora.
- g. Aprobar el examen teórico y práctico a que será sometido después de cumplido el primero, en ambos casos el puntaje deberá ser como mínimo el 65% del total.
- h. Cancelar un derecho a examen de US \$ 10.- (Diez dólares americanos) los que serán cobrados por la FEDERACION y cuyo saldo quedará a disposición del CACCH para los gastos que por este concepto se devenguen.

**Artículo 10°** Los exámenes para los postulantes a Árbitros Nacionales de Canotaje serán programados de preferencia, coincidiendo con algún Campeonato Nacional. La fecha será anunciada con no menos de 20 días de antelación. Con la misma anticipación el CACCH hará llegar a la Federación los nombres de árbitros que compondrán la Comisión examinadora, que estará formada por 3 miembros del CACCH y uno de la Federación, este último actuando solo como Ministro de Fe.

**Artículo 11°** En caso de ausencia de uno o más miembros de la Comisión designada para examinar a los postulantes a árbitros, será la Federación Chilena de Canotaje la que procederá a designar los miembros necesarios para que la comisión funcione, de entre aquellas personas que sean árbitros.

**Artículo 12°** La comisión examinadora de árbitros nacionales deberá reunirse previamente al examen para fijar las normas reglamentarias que prevalecerán en los exámenes teóricos y prácticos.

**Artículo 13°** El CACCH deberá preocuparse de que la Comisión Examinadora disponga de todos los elementos materiales necesarios para el correcto cumplimiento de su cometido.

**Artículo 14°** El resultado del examen en cada una de sus partes deberá ser dado a conocer a los interesados inmediatamente después de las consideraciones que, en privado, hará la comisión examinadora luego de rendida cada prueba. A continuación, la misma comisión deberá informar por escrito a la Federación para que esta proceda a refrendar el carné correspondiente ya entregarlo al interesado en caso de aprobación.

**Artículo 15°** La licencia de Árbitro Nacional tendrá una vigencia de 4 años, plazo que se prorrogará por períodos iguales si en el tiempo señalado su titular ha tenido actividad como integrante del jurado de una regata abierta y haya asistido a las reuniones convocadas por el Cuerpo de Árbitros durante el desarrollo del Campeonato Nacional o haya participado en los seminarios para árbitros organizados por la CACCH.

**Artículo 16°** La licencia de Árbitro Nacional, después de cinco años de obtenida, dará derecho al titular para presentarse como postulante a Árbitro COSACA o FIC, de conformidad a las normas que éstas señalen.

**Artículo 17°** Si un árbitro pierde la validez de su Licencia por no haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 15° y desea revalidarla, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos por la FIC para renovación de la Licencia contenidos en el Código de Regatas FIC.

#### **IV DEL DIRECTORIO DEL CUERPO DE ARBITROS DE CHILE**

**Artículo 18°** El Directorio del Cuerpo de Árbitros de Chile estará formado por una Mesa Ejecutiva constituida por un presidente y un secretario. La vigencia de las funciones de los integrantes del directorio será de 2 años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales en cada elección.

**Artículo 19°** El Presidente y el Secretario de la Mesa Ejecutiva, deberán en lo posible estar domiciliados en la misma ciudad para lo cual si fuera así los candidatos deberán presentarse en conjunto.”

**Artículo 20°** Las elecciones del Directorio ase llevarán a cabo en sesiones que coincidirán con la realización de los Campeonatos Nacionales Ordinarios de Canotaje de los años pares, convocatoria que deberá ser notificada por el CACCH a cada uno de sus miembros y a la Federación a lo menos con 30 días de anticipación.

**Artículo 21°** Los miembros de la mesa Ejecutiva serán elegidos en votación separada para cada cargo. Para ser elegido bastará la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea. No es permitido el voto por poder.

**Artículo 22°** Si la asamblea del Cuerpo de Árbitros de Canotaje de Chile no pudiere constituirse para elegir a su Mesa Ejecutiva, el Directorio de la Federación designará a un Presidente y un Secretario, quienes se harán cargo del funcionamiento del CACCH hasta que dicha asamblea pueda reunirse y proceder a una elección. En este caso, los miembros elegidos solo completarán el período que corresponda.

**Artículo 23°** La vacancia del cargo de Presidente será llenada por el Secretario y la de éste último por un miembro del CACCH que el Presidente de la Mesa Ejecutiva proponga a los miembros del CACCH por escrito y siempre que ninguno se oponga por escrito y en un plazo no mayor de 15 días de ser anunciada. De haber oposición se hará votación por carta certificada para el cargo desierto y todos serán candidatos.

**Artículo 24°** Las modificaciones que se estimen necesarias introducir al presente reglamento, deberán ser aprobadas en asamblea especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros inscritos en el CACCH y posteriormente ser sometidas a la ratificación del Directorio de la FEDERACION. Si éste último considera que las reformas son de gran implicancia para el canotaje nacional, podrá si lo estima, someter las modificaciones al Consejo de Delegados de la Federación.

**Artículo 25°** La representación del Cuerpo de Arbitros de Chile corresponde a su Presidente.

**Artículo 26°** Es responsabilidad de la Mesa Ejecutiva lo siguiente:

1. Informar bimestralmente a sus miembros de las acciones emprendidas y su desarrollo.
2. Mantener los reglamentos de regatas actualizados.
3. Informar al comité organizador de las regatas oficiales, los árbitros designados para componer el jurado.
4. Informar a sus miembros el calendario anual de regatas entregados por la FEDERACION.
5. Solicitar a los miembros de CACCH encargos y misiones de trabajo.
6. Presentar un plan de trabajo para su gestión.

**Artículo 27°** Es derecho de la mesa Ejecutiva participar en las asambleas de la FEDERACION con derecho a voz.

**Artículo 28°** Los miembros del CACCH que cumplan 65 años continuarán incorporados en calidad de JUECES ASESORES, conservando sus derechos de voz y voto en las reuniones, podrán participar en las comisiones de trabajo que se les asignen. Solo con la autorización del Presidente del Jurado podrán desarrollar actividades de arbitraje en una Regata.

#### ***V DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL CACCH***

**Artículo 29°** El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General y quedará constancia de dicha aprobación en Sesión del Directorio de la misma Federación.